



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, FRENTE A LOS
DERECHOS HUMANOS A FAVOR DE LOS PRIVADOS
DE LIBERTAD Y LA DELINCUENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: CRISTINA ALEXANDRA PINTADO TEPÁN

DIRECTOR: DR. JOSÉ FELIPE HIDALGO PALACIOS MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, FRENTE A LOS DERECHOS
HUMANOS A FAVOR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LA
DELINCUENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: CRISTINA ALEXANDRA PINTADO TEPÁN

DIRECTOR: JOSÉ FELIPE HIDALGO PALACIOS MGS.

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Cristina Alexandra Pintado Tepán portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0150054740**. Declaro ser el autor de la obra: **“El Uso Progresivo de la Fuerza, frente a los Derechos Humanos a favor de los privados de libertad y la delincuencia”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de marzo de 2024**

F: 

Cristina Alexandra Pintado Tepán

C.I. 0150054740

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **CRISTINA ALEXANDRA PINTADO TEPÁN** con el tema “**EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS A FAVOR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LA DELINCUENCIA**”, bajo mi supervisión.

F:

Dr. José Felipe Hidalgo Palacios, Mgs.

Docente - Tutor

Dedicatoria

En primer lugar, dedico esta tesis a Dios quien me dio salud y sabiduría; gracias a él por brindarme tantas oportunidades para poder culminar una etapa tan importante en mi vida.

De igual manera quiero dedicar esta tesis a mis padres y agradecer por haber puesto su confianza en mí; sin su apoyo no estaría culminando esta etapa universitaria, gracias por nunca haberme dejado sola y alentarme a que no me rinda, aunque sea difícil.

A mi hija que fue un pilar y mi inspiración la más importante y que cada día festejaba a mi lado por cada materia que iba culminando, a mis hermanos y a las personas que han estado a mi lado aconsejándome a terminar lo que empecé.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por todas sus oraciones que día a día me ayudaron para que este culminando mi etapa universitaria, a mi hija por permanecer a mi lado siendo mi soporte a no rendirme.

Asimismo, agradezco a mis hermanos y familia por todo su apoyo, sus palabras de aliento.

Un inmenso agradecimiento a mi tutor por su ayuda y de igual manera a mis docentes por cada día compartir sus conocimientos con cada uno de nosotros.

Resumen

El uso progresivo de la fuerza, a pesar de que no se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, se la reviste con la legítima defensa. En la actualidad, la sociedad se encuentra en un mundo de inseguridad donde la delincuencia ha incrementado y se puede evidenciar por los enfrentamientos de policías con delincuentes. La inseguridad ha ocasionado, que la ciudadanía brinde apoyo a que la Policía Nacional del Ecuador haga uso de sus herramientas de trabajo y uso progresivo de la fuerza, siempre y cuando se vean en absoluta necesidad; el ordenamiento jurídico cuenta con muy escasas normas que regulan el uso de la fuerza, entre ellas la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, pero que claramente es contradictoria con otras normas una de ellas la Constitución; pues la policía al momento de hacer uso de la fuerza se ve en la penosa situación de enfrentar denuncias por parte de los que se creen asistidos por los Derechos Humanos.

Es por ello que el presente trabajo tiene como finalidad determinar las causas de justificación que excluyen la antijuricidad para la aplicación del uso progresivo de la fuerza.

Palabras claves: *Policía Nacional, Derechos Humanos, antijuricidad, uso progresivo de la fuerza, legítima defensa.*

Abstract

Although it is not found in the Comprehensive Organic Penal Code, the progressive use of force is protected by legitimate defense. Currently, society is in a world of insecurity where crime has increased, which can be evidenced by confrontations between police officers and criminals. Insecurity has led citizens to support the Ecuadorian National Police in using their equipment and employing the progressive use of force, provided it is indispensable. The legal system has very few norms regulating the use of force (among them the Organic Law on the Legitimate Use of Force), which is contradictory to other norms (such as the Constitution) since police officers, when using force, often face denunciations from individuals who believe that they are protected by human rights.

Therefore, this paper aims to determine the justifying causes that exclude unlawfulness for the application of the progressive use of force.

Keywords: *National police, Human Rights, unlawfulness, progressive use of force, legitimate defense.*

Índice

| | |
|---|-----|
| Declaratoria de Autoría..... | I |
| Certifico..... | II |
| Resumen..... | V |
| Abstract..... | VI |
| Índice..... | VII |
| Introducción..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DE LOS POLICÍAS EN LA NORMATIVA ACTUAL Y VIGENTE.. | 4 |
| 1. Generalidades..... | 4 |
| 2. Definiciones..... | 6 |
| a) El uso progresivo de la fuerza | 6 |
| b) La Policía Nacional reseña Histórica | 8 |
| c) Los derechos Humanos | 10 |
| 3. Principios que rigen el Uso Progresivo De La Fuerza..... | 10 |
| 3.1 Principio de Legalidad | 11 |
| 3.2 Principio de Proporcionalidad | 12 |
| 3.3 Principio de Necesidad | 14 |
| 4. Niveles del uso progresivo de fuerza..... | 16 |
| a) Niveles de uso legítimo de la fuerza por los servidores policiales | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 18 |
| CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS POLICIAS AL MOMENTO DEL USO DE LA FUERZA..... | 18 |
| 1. Ley que regula el uso legítimo de la fuerza..... | 18 |
| 1.1. La finalidad de la ley | 19 |
| 2. Ambigüedad en el ordenamiento para aplicar el uso de la fuerza..... | 21 |
| 2.1. ¿Uso progresivo de la fuerza o extralimitación de funciones? | 24 |
| 2.1.1 Caso Turi: tortura, extralimitación de la fuerza o uso progresivo de la fuerza..... | 24 |
| 3. Marco legal, el uso progresivo de la fuerza y los Derechos Humanos..... | 26 |
| 3.1. Los Policías y los diferentes órganos de seguridad operan bajo los límites del Estado sin vulnerar los Derechos humanos | 29 |
| CAPÍTULO III..... | 32 |
| EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN..... | 32 |
| 1. El uso progresivo de la fuerza en el derecho comparado..... | 38 |

| | |
|---|----|
| 1.1. EN CHILE | 38 |
| 1.2. EN COLOMBIA | 42 |
| 1.3. EN PERÚ | 45 |
| 2. El uso de la fuerza y legítima defensa su diferencia en Ecuador y en derecho comparado con Perú y Colombia | 47 |
| 3. Análisis de caso y posible solución jurídica | 51 |
| 3.1 Posible solución jurídica | 52 |
| Conclusiones | 55 |
| Recomendaciones | 57 |
| Bibliografía | 58 |
| ANEXOS | 61 |

Introducción

En la actualidad, los hechos en los que se han visto involucrados los policías y delincuentes es uno de los problemas sociales más criticados, sobre todo lo que sucede en las diferentes ciudades, en espacios públicos, parques, etc. Los enfrentamientos que se dan es un problema a nivel mundial y nuestro país no se abstiene de este tipo de fenómeno que se desarrolló cada vez más; lo que produce una gravedad inimaginable, anteriormente era un tema poco importante, pero con la poca inseguridad que hoy en día se tiene la gente ha visto una gran importancia en brindar apoyo a que la Policía Nacional utilice la fuerza en ciertos casos; de esta manera nos obliga y compromete a profundizar en esta figura que genera gran contravención, ya que los delincuentes se burlan de las nuevas leyes implementadas.

En la presente investigación se puede verificar que existe una serie contradicción de normas al momento de aplicar la fuerza; pues según la Carta de las Naciones Unidas (1945) en su art. 2 párrafos 4 determina:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

Al pasar los días Ecuador ha sufrido un gran cambio, incluso gobiernos de otros países sufren el terror de ver que los ciudadanos enfrentan ese miedo de salir a las calles, los generales de la policía han hecho notar que los servidores de la paz tienen miedo de utilizar sus armas de dotación por no enfrentar problemas legales.

Para los policías es mejor si durante un proceso se puede llegar a un arreglo en el conflicto que se haya propiciado, ya que si se llega a la justicia y no existen pruebas suficientes las personas infractoras son puestas en libertad, de esta manera a los policías les queda imposible terminar con la delincuencia. Si existe enfrentamientos donde hay armas de fuego de por medio y la policía llega a matar a un delincuente, estos son procesados hasta saber si realizó o no mal uso de la fuerza.

Existen policías que se encuentran con procesos judiciales, y otros con sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad de entre 10 a 13 años, las mismas suelen ser injustas porque se encontraban en ejercicio de sus funciones, y los Derechos Humanos les han dado la espalda al momento de combatir la delincuencia; si no pueden hacer uso de sus herramientas en casos extremos como pueden hacer cumplir el orden. El debate está abierto respecto a este tema que usualmente se ven reflejados en enfrentamientos contra los derechos humanos, al saber si los policías realizaron o no mal uso de la fuerza.

La policía si bien se sabe sigue por un tiempo cursos para entrar a esta entidad; cada uno está consciente de los derechos y las obligaciones que contraen frente al país, la policía está segura que el hacer uso de la fuerza contra los delincuentes es en absoluta necesidad, ya que un delincuente no piensa dos

veces en disparar contra los servidores de la paz al momento que existe enfrentamiento entre ellos.

El uso progresivo de la fuerza no es más que una facultad de ayuda para que se pueda garantizar el orden público, porque no todos los ciudadanos tienen la disponibilidad de colaborar, muchos viéndose acorralados agreden a los policías y estos son seres humanos que también deben cuidar su integridad, ya que tienen una familia esperando su regreso; el hacer cumplir el orden, mantener la seguridad no es un trabajo fácil, pues, queda claro mencionar que a lo largo de la historia este ente de servicio trabaja las 24 horas incluso en fechas festivas.

CAPÍTULO I

EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DE LOS POLICÍAS EN LA NORMATIVA ACTUAL Y VIGENTE

1. Generalidades.

El Ecuador y su sistema jurídico ha sufrido grandes cambios, el uso de la fuerza debe ser aplicado por varias instituciones del Estado, sobre todo la Policía Nacional del Ecuador. El uso de la fuerza, tiene niveles los cuales más adelante desarrollaré uno a uno; sin embargo, se debe recalcar que el nivel de tipo letal genera más controversia e infunde temor en delincuentes y privados de libertad; pero también el servidor policial siente miedo aplicar el nivel letal, por la misma controversia de ser empleada y no encontrarse debidamente regulada; los policías tratan de hacer lo posible para no aplicarla, ya que son los que más riesgos corren porque se ven en la penosa situación de estar sometidos a procesos judiciales que no son muy equitativos a la hora de aplicar justicia.

La seguridad del país depende de la Policía Nacional, es lo que se comenta a nivel de la ciudadanía. Por otra parte, Ecuador es un país que garantiza derechos, así lo determina el artículo 3.8 de la Constitución “Se debe garantizar a la población el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la actualidad la situación de inseguridad y violencia en el país está a la vuelta de cada esquina esto se puede observar a nivel mundial mediante los diferentes medios de comunicación; es así que estaba por aprobarse el porte de armas como mecanismo de defensa, pero se debía analizar los diferentes factores sociales y criminológicos desde el punto de vista de penalizaciones; los cambios constantes han provocado una decadencia en los valores y la sociedad como tal no respetan la aplicación de las leyes. (Arias Paredes, 2023)

Los servidores policiales en los procesos judiciales que se llevan en su contra hacen notar que están en desacuerdo respecto a la aplicación de la pena contra delincuentes, si bien los derechos humanos deshumanizan todo tipo de prácticas del uso de la fuerza, esta es aplicada por parte del servidor policial dependiendo de las situaciones que se presentan; es así la Constitución en su artículo 158 determina:

Las fuerzas armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de las personas. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones netamente privadas del Estado y la responsabilidad recae sobre la Policía Nacional. Todos los servidores, tanto la fuerza Armada como la Policía Nacional, se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El reglamento para el uso legal de la fuerza, fue emitido por el Ministerio del Interior en el 2020; ya que, las actividades que realizan los uniformados implicaban el uso de la fuerza, la ciudadanía está cansada de la constante violencia y asesinatos, por ende, se sienten un poco más seguros contar con la vigilancia de la policía y militares. Por parte del gobierno se desplegaron todas las tropas a las calles, varios grupos de servidores ingresaban a diferentes lugares e incluso en lugares públicos cada área estaba bajo resguardo, las diferentes medidas que se aplican en el país son para terminar con la delincuencia que asecha cada parte del territorio.

2. Definiciones

a) El uso progresivo de la fuerza

Según la (Real Academia Española, 2023) señala que el uso de la fuerza es el empleo de medidas de carácter armado por parte de un Estado, pero a su vez la Carta de las Naciones Unidas lo prohíbe, salvo en legítima defensa o aplicar medidas coercitivas. El uso de la fuerza es válido únicamente en los funcionarios que se encuentran facultados y autorizados para aplicarla, ya que tienen la responsabilidad con la ciudadanía de cuidar su integridad.

Las acciones que se apliquen con respecto a la ley que pudiese afectar los derechos resulta de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad; entonces, para entender el uso de la fuerza es importante conocer cuáles son sus alcances y límites debido a que se encuentra establecido

en la legislación ecuatoriana, es decir cuando un individuo comete algún tipo de infracción que la ley lo sancione.

Para Colombia resulta polémico el reconocimiento de la legítima defensa, para los agentes de la policía la única manera que puedan justificar es que cumpla los requisitos de los principios de justificación que viene a ser el de alternatividad que da una preferencia a la causa. En el mismo sentido, para Luzón Peña es el cumplimiento de su deber y no la legítima defensa donde justifica la actividad de los agentes de la Policía aplicando el principio de especialidad.

Según el ordenamiento jurídico alemán señala, el uso de la fuerza es igual de polémico que en todos los países, para ello existen cuatro posiciones: Jakobs señala, los policías no pueden ampararse en su actuación; otros mencionan que legítima defensa es cuando protege un derecho propio, pero no de terceras personas; por otra parte, hay quienes sostienen que la legítima defensa justifica las consecuencias penales de los miembros de la policía más no cuando actúan injustificadamente en actos administrativos; finalmente Roxin señala los agentes de la Policía pueden ampararse en la legítima defensa, porque su trabajo es actuar para defender los derechos de toda la ciudadanía (Echavarría Ramírez, 2021).

Una de las herramientas jurídicas más importantes que el Estado puede utilizar es la fuerza. Este elemento surgió de los problemas psicológicos, por ello la Policía Nacional es de gran utilidad para preservar los derechos, pero estos deben guiarse en los diferentes niveles y normativas vigentes para que su labor vaya de acuerdo a lo que se les solicita. La necesidad de la ciudadanía hizo que

el Estado tenga la responsabilidad de aplicar el uso de la fuerza, la cual se encuentra regulada en instrumentos internacionales sobre el uso de la fuerza.

La fuerza pública fue utilizada a comienzos de la Guerra Fría, por los problemas que atravesaba el país tanto en temas políticos como económicos; según (Reinoso, 2022) señala que los policías podían hacer uso de la fuerza, pero este tema generaba un debate constante, ya que muchos de ellos harán mal uso para hacer sentir su poder; pero debido a los conflictos no se prestó atención incluso les cedieron el poder de hacer uso de la fuerza a militares.

Apenas en el 2021 se presentó un proyecto que regulaba el uso progresivo, proporcional y adecuado de la fuerza; este proyecto fue presentado por el ex asambleísta Cesar Solórzano y en el mismo año el ministro de Gobierno en ese entonces Gabriel Martínez presentó otro similar. En noviembre del 2021, el asambleísta Holguín Marcelo presenta otro proyecto de ley y el 25 de enero del 2022 piden unificar los tres proyectos para que se los calificara y fuera enviada a la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad de la Asamblea Nacional; para esto, se realizaron dos debates en diferentes fechas y en el último debate la Asamblea Nacional lo aprobó (Reinoso, 2022).

b) La Policía Nacional reseña Histórica

Desde que formamos parte de la Gran Colombia, como Provincia de Quito, ya se contaba con una lista de autoridades reconocidos como jefes de policía, jueces de policía, comisarios, gendarmes y guardias que eran de las dependencias de los municipios. El Congreso del Estado se ve en la necesidad de formar escuelas o bases de formación policial y, elaborar reglamentos que se

regirán para cada uno de ellos y especificando que las funciones de la policía quedan bajo la responsabilidad de Consejos Municipales.

Más adelante, Eloy Alfaro, debido al alto índice de criminalidad, especialmente en las ciudades de la costa, provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas (Álvarez & Tamayo, 2011); organiza diferentes entes, los cuales conformaban: Rural de la Policía y para la ciudad de Quito se organizó una de Policía de Investigación y Seguridad, Policía de Fronteras y después crea un rango de un superior con la denominación de director general de policía.

A lo largo de los años la Policía Nacional del Ecuador ha venido alcanzando varios logros que son importantes para la institución gracias al trabajo perseverante y sobre todo sacrificado de cada uno de los miembros; esto se ve reflejado en los diferentes medios de comunicación, por ello han existido múltiples reconocimientos como protectores de la paz y el orden social.

Mientras va pasando el tiempo y la delincuencia se vuelve cada vez más fuerte, la preocupación en los gobiernos aumenta, generando la necesidad de estructurar el cuerpo de la policía, para ello cada servidor tiene que ganarse un puesto e ir alcanzando ascensos que les permitan servir a su patria. La escuela de la policía sirve para formar hombres y mujeres de bien que sean capaces de entregar su vida propia por salvar la integridad de los ciudadanos, es ahí que la ciudadanía debe pensar en el apoyo que se les debe brindar; pues, tenemos que simplemente revisar el registro de la policía y verificar cuantos de estos han sido abatidos en su servicio.

c) Los derechos Humanos

Ecuador es un país que garantiza derechos, por lo tanto, todas las personas tienen derecho de vivir con dignidad como la ley lo determina; por ende, los Derechos Humanos no excluyen ni por su estatus, orientación sexual, etnia o nacionalidad, también permite crear una relación íntegra entre la persona y una sociedad. Por definición, el concepto de los Derechos Humanos es universal y sobre todo igualitario.

En el estudio de las Ciencias Políticas, en cuanto a la naturaleza de los Derechos Humanos y los problemas que claramente están a la vista, existe una gran desproporción de las leyes que se violentan a diario, entonces los Derechos Humanos establece dos conceptos fundamentales: (Peraza, 2005) los Derechos Humanos es de aceptación universal, ya que se aseguran de brindar la dignidad al ser humano como persona, son privilegios que de acuerdo al derecho internacional tiene la persona frente al Estado; y los Derechos Humanos procuran el bienestar de la ciudadanía, por el hecho de que garantiza dignidad y sustento de los valores, garantizando el buen vivir

En breves palabras, los Derechos Humanos es un proceso histórico que ha venido forjándose a lo largo del tiempo mediante luchas sociales.

3. Principios que rigen el Uso Progresivo De La Fuerza

Todos los organismos y gobiernos que sean responsables de hacer cumplir la ley, así como la Organización de las Naciones Unidas, deberán promulgar la normativa en lo que respecta al uso de la fuerza y que los

funcionarios en servicio activo la hagan respetar; pero, el Estado tiene la obligación de brindarles la capacitación y dotarles de los equipos necesarios para salvaguardar la integridad de los servidores policiales, quienes a su vez garantizan seguridad, orden público y libertad para la ciudadanía. En este contexto, son tres los principios que rigen el uso de la fuerza.

3.1 Principio de Legalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto al principio de legalidad del uso de la fuerza su concepto es explícito y determina que es una obligación sancionar normas basándonos en la jerarquía de la ley y además en cumplimiento de las normas internacionales según la materia, propuestas a regular la actuación de los servidores policiales en cumplimiento de sus funciones (Ayala González, 2018).

En el principio de legalidad se debe realizar preguntas constantes tales: ¿Cómo debe aplicarse la fuerza?, ¿Cuáles son los casos en los que se debe aplicar?, ¿Cuál es el correcto procedimiento a seguir?, ¿Cómo fue el comportamiento del individuo para que se aplique la fuerza?, ¿Cuándo es el momento oportuno para aplicar la fuerza?, ¿Cómo se aplicó?; por citar, estas preguntas no solo implican la acción del uso de la fuerza por parte del servidor policial, sino el procedimiento que se debía seguir al momento de la detención del individuo. El principio de legalidad compromete al Estado que la normativa sea la correcta y de esta manera se pueda producir un neto desempeño de quienes son los encargados de hacer el uso de la fuerza.

Según (Fondevilla, 2007), para hacer uso de la fuerza la Policía Nacional se encuentra facultada únicamente en el que hacer de sus deberes

encontrándose dentro de la normativa legal, los funcionarios de la Policía deben mantener el orden público, y velar por el bienestar de los ciudadanos y sobre todo evitar que existan infracciones y delitos. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (Medina Quiroga, 2005) señala el uso de la fuerza:

Es responsabilidad del Estado; tener una norma legal que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida, esta Corte estableció que el Estado debe adecuar su legislación y vigilar que la policía, guías penitenciarios, guardias de seguridad; a quienes se les atribuye el derecho de hacer uso legítimo de la fuerza respeten la vida, eh apliquen los principios del uso de la fuerza, sobre todo cuando se encuentren bajo su jurisdicción; de esta manera se dotará de armas que les permita actuar debidamente y proteger su vida y su forma de actuar sea proporcional y poder restringir el empleo de armas letales, que puedan ocasionar muerte o lesiones que esto conlleve que los policías sean procesados.

La normativa ecuatoriana artículo 5 numeral 1 señala, el principio de legalidad “No existe infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (COIP, 2023). Es importante que se regule adecuadamente la norma para que la Policía Nacional pueda amparar su accionar del uso de la fuerza en el principio de legalidad y legítima defensa ya que su accionar depende de lo que un superior ordene.

3.2 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, es otro de los pilares fundamentales para el correcto uso de la fuerza por parte del servidor de la policía, ya que este debe

ser un equilibrio entre, los niveles de resistencia y el nivel de cooperación por parte de la persona que se presumirá ser la infractora de la ley; respecto a este principio de proporcionalidad el policía deberá calcular en cada situación que se presente que tipo de nivel es el correcto para la aplicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala el principio de proporcionalidad debe entenderse como el equilibrio a la situación del policía y el accionar del delincuente; entonces se deberá reflejar el daño que se puede ocasionar basándose en el grado de cooperación o resistencia, si en el hecho la policía nota por parte del sujeto agresiones el funcionario practicará uso de la fuerza o prácticamente puede negociar con el individuo.

Según el reglamento a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se debe equilibrar entre la gravedad o la agresión que proporciona la persona que se supone está infringiendo la ley o ser el caso el privado de libertad; según el reglamento se podrá utilizar un nivel de fuerza por parte de la servidora o servidor policial para que de esta manera pueda disuadir el momento.

La proporcionalidad no versa sobre que arma posee la persona, ni sobre qué persona se está violentando dicho acto, incluso no tiene que estar relacionada con la existencia de uno o más infractores; más bien la proporcionalidad es un análisis profundo de la situación o acontecimiento; entonces lo aplicable para la policía se entiende que será estrictamente un balance entre gravedad de la amenaza o agresiones que lleguen a sufrir los servidores con el nivel de fuerza que deberá emplearse.

Para (Fondevilla, 2007), las armas de dotación que se les entrega a los servidores al momento de ser integrados a las filas de la policía nacional deben utilizarse con la única finalidad de hacer que las personas terminen con las agresiones, es decir la fuerza únicamente debe utilizarse para someter nunca para causar lesiones. Por último, la proporcionalidad consiste en frenar oportunamente el accionar tentativo de los delincuentes o privados de libertad, sobre bienes que la Constitución protege, aunque en ciertos casos y en los últimos años es absolutamente necesario utilizar la fuerza letal sobre todo con personas que no conocen el respeto a la autoridad, ni respeto a la sociedad.

3.3 Principio de Necesidad

El principio de Necesidad es un principio urgente, este se deberá aplicar como última alternativa. Según (Fondevilla, 2007), la necesidad se la debe denominar entres puntos:

- a) Solo se podrá hacer uso para presionar cuando otras medidas son ineficaces y por el tiempo necesario, para ello se deberá recibir una correcta capacitación.
- b) Cuando se agotaron todas las medidas pacíficas o que las mismas no pudieron ser aplicadas. Y
- c) No existe ningún otro recurso para aplicarse.

El principio de necesidad es aplicable cuando no haya existido un accionar diferente y la acción dañina está presente, este principio se utiliza cuando se agotaron todos los medios de disuasión leves. En Ecuador, la fuerza se utilizará cuando no se pueda conseguir sin violencia los objetivos de la armonía y estos no se vea como la intención de beneficios propios.

En el libro Derecho Penal; el autor (Muñoz, 2015) señala norma a toda regulación de las conductas humanas y la misma deberá regular la convivencia entre las personas; el Estado establecerá normas vinculantes que deben ser respetadas por todos los ciudadanos, de este modo, si una persona decide delinquir y utiliza el principio de su placer que básicamente es la satisfacción de sus instintos, en ese momento, se aplicaría el principio de la realidad representado por normas que los demás imponen, lo que estaría obligando al individuo a sacrificar o limitar esos instintos.

Con relación a la perspectiva doctrinaria los hechos que se vive día a día, en el momento que una persona decide convertirse en delincuente se termina sus derechos como ciudadano, para lo cual, el Estado faculta a la policía a realizar cualquier tipo de acto para proteger la vida del resto de ciudadanos y la suya propia. Jakobs considera que las infracciones no deben lesionar un bien jurídico, más bien debe defraudar la expectativa de la norma, entonces la pena es una reacción a una infracción y esta infracción debe ser castigada, así como la persona que la infringe (Álvarez Quinto, 2022).

La institución de la policía fue creada con el propósito de terminar con la delincuencia, terrorismo, crímenes, sicariatos; entonces si se castiga el delito que se comete los primeros en ser procesados deberían ser los delincuentes que al momento de ser perseguidos por la policía estaban infringiendo un derecho y los servidores se encuentran acatando órdenes que Estado les dispone por medio de sus superiores.

4. Niveles del uso progresivo de fuerza

Como es de conocimiento, las servidoras y servidores policiales, militares, agentes penitenciarios que indica la ley se encuentra facultados y tienen conocimiento de la aplicación de la fuerza según sus niveles de uso. Citando la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en su artículo 13 ordena lo siguiente:

Los niveles de uso legítimo de la fuerza: Cuando las servidoras y servidores deban emplear la fuerza, esta se encuentra regula y deberán adecuar el nivel a la situación o amenaza que se está enfrentando, por ello deben recibir cursos en los cuales les enseñen la aplicación de niveles para cada situación. Entonces, los niveles de empleo legítimo de la fuerza vendrían siendo (Asamblea Nacional del Ecuador , 2022).

a) Niveles de uso legítimo de la fuerza por los servidores policiales

◆ *Primer nivel: Presencia policial*

Es la demostración de autoridad por el personal de la Policía Nacional del Ecuador, que ante amenaza o peligro oculto y mediante técnicas de control como el contacto visual hace cumplimiento de sus funciones, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción penal.

◆ *Segundo nivel: verbalización*

Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos por las personas al momento de intervenirlos, facilitando su control ya sea de manera individual o grupal dependiendo del lugar de los hechos.

◆ ***Tercer nivel: control físico***

Es el uso de técnicas físicas para controlar y neutralizar; estas serán aplicadas mediante un sistema estandarizado de defensa personal policial que permite a la servidora o servidor neutralizar la acción ante la resistencia pasiva, no cooperadora o física de la persona o personas intervenidas.

◆ ***Cuarto nivel: Técnicas defensivas menos letales***

Es el uso de armas y municiones, pero que a la larga no llegarían a ser letales y a su vez se aplicaría medios logísticos o tecnológicos solo con el fin de neutralizar a la persona que se resiste de una manera violenta; en las diferentes técnicas pueden aplicar y actuar ya sea la intervención a una sola persona o al grupo en general.

◆ ***Quinto nivel: fuerza potencialmente letal***

Es el uso de armas de fuego con munición letal, afecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o del servidor o servidora.

◆ ***Sexto nivel: Fuerza intencionalmente letal***

Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o de la servidora o servidor (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Debemos entender y se debe puntualizar de mejor manera este tipo de fuerza, pues, al momento de aplicarla, el servidor policial se ve en la absoluta necesidad de cuidar su vida ante el peligro inminente que se da.

CAPÍTULO II

CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS POLICIAS AL MOMENTO DEL USO DE LA FUERZA

1. Ley que regula el uso legítimo de la fuerza

La Policía Nacional en su gestión administrativa por el compromiso y su finalidad de aportar protección a la ciudadanía se acoge a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que claramente en su art. 1 determina:

La presente Ley tiene por objeto regular el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas, y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes (Asamblea Nacional del Ecuador , 2022).

Las situaciones en la que se han visto involucrado la Policía Nacional no es la mejor, pues existe ambigüedad en el ordenamiento jurídico al momento de aplicar el uso legítimo de la fuerza por ello es necesario analizar y reestructurar su reglamento, ya que es el Estado quien otorga derechos a policías, militares, fuerzas armadas, guías penitenciarios; pero pese al otorgamiento que todos tienen es la Policía Nacional en la que más recae el efecto de brindar la seguridad.

En su ámbito; la, Ley Orgánica del Uso de la Fuerza determina, que es de estricto cumplimiento en territorio nacional que los servidores como, la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y guías penitenciarios, deben aplicar esta ley, cuando en función de su trabajo y deberes constitucionales con las respectivas disposiciones que la ley y el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos disponen, deberán ser observados con estricta obligatoriedad en los diferentes procesos judiciales relativos al uso de la fuerza.

Hay una discusión frecuente acerca de la defensa que tiene los derechos humanos a favor de los delincuentes y la necesidad del uso de la fuerza; más aún, cuando los actos de violencia se viven a diario, sobre todo de la manera con la que actúan los grupos delictivos contra los ciudadanos, el actuar es tan implacable y a la vez las muertes que ocasionan con crudeza. Es aquí donde surge una interrogante ¿Los derechos humanos pueden frenar el actuar de la policía para salvaguardar la integridad de los que infringen la ley, pero quien puede frenar el actuar de los delincuentes cuando atentan contra los policías?; la pregunta es clara, pero en el marco del derecho ninguna norma determina que se debe salvaguardar a un infractor, más bien se le debe imponer una pena, porque es de conocimiento que la Policía Nacional interviene en estricta relación cuando se está violentando algún derecho.

1.1. La finalidad de la ley

Según la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la fuerza en su artículo 3 señala, son finalidades de la ley:

- a) El Estado es quien puede normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza que es ejercida a través de los servidores de la Policía Nacional, fuerzas armadas, cuerpos de seguridad y vigilantes penitenciarios.
- b) Se deberá determinar las obligaciones y derechos de cada servidor al momento de su actuación.
- c) Actuaran con la finalidad de prevenir y proteger con relación al uso legítimo de la fuerza cuando se vean involucrados niños, niñas y adolescentes y grupos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- d) Establecer un marco jurídico diferenciado, el cual justifique u oriente el actuar de los servidores de la Policía Nacional o los diferentes servidores en margen al cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Se debe regular el contexto y las circunstancias al momento del uso potencial e intencional de la fuerza.
- f) Verificar y normar el procedimiento y requisitos de los informes de ser el caso del uso de la fuerza y las responsabilidades en el caso de ser indebido el procedimiento, ya estas sean juicios civiles, administrativos o penales.
- g) Regular adecuadamente, un marco en donde se dé la capacitación, entrenamiento y evaluación para el uso regular y legítimo.
- h) Rendir cuentas frente a cualquier tipo de violación a los derechos humanos para que de esa manera se llegue a la verdad y reparación a la víctima de ser el caso.

En la promulgación de la Ley que Regula el Uso Legítimo y Excepcional de la Fuerza Policial, Fuerzas Armadas y del Sistema Penitenciario, establece un parámetro respecto a los niveles de fuerza, que deberá utilizar cada servidor;

incluso, el Ejecutivo planteó 21 cambios, sin embargo, no fueron aceptadas por la Asamblea y ratificó el texto original donde se regula el uso de la fuerza, ya que eliminar los niveles de empleo de la fuerza ya sea en la situación o amenazas pueden traer varias consecuencias, entre ellas, los uniformados pueden extralimitarse en sus funciones o incluso no se pueda determinar un nivel de fuerza para aplicar la ley.

En el artículo 14, *ibid.* Los niveles siempre dependerán de la actuación de la persona intervenida en cuanto a amenaza, resistencia o agresión, el nivel se deberá adecuar al hecho ya sea para incrementar o reducir. Cuando exista riesgo de vida hacia el servidor policial o una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza potencialmente letal y la intencionalmente letal, siempre y cuando el actuar de la persona y su nivel de resistencia no sea la cooperación.

2. Ambigüedad en el ordenamiento para aplicar el uso de la fuerza

En Ecuador existen varios reglamentos que limitan el uso de la fuerza entre ellas; la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código Orgánico de entidades de Seguridad y Orden Público y la Promulgación de la Ley que Regula el Uso Legítimo y Excepcional de la Fuerza policial, fuerzas armadas y del sistema penitenciario.

Los códigos antes mencionados establecen que los derechos y obligaciones que tienen los policías, al momento de emplear los niveles de fuerza

se regirán al Código del Uso Progresivo de la Fuerza; por otra parte, el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional refiere, que los policías deben respetar los valores de la Institución y lo que el Comandante General disponga; sin embargo la ley es ambigua debido a que no se establece cuál es el nivel de gravedad que debe percibir el servidor policial para aplicar un nivel correcto y por estas causas no ser procesados.

Los derechos humanos han protegido tanto a los delincuentes, razón por la cual se creen estar amparados a dichos derechos sintiéndose en la potestad de denunciar a los servidores policiales cuando realizan aplicación de la fuerza; por ello varios policías mantienen procesos en su contra y en tendencia se escucha el clamor en audiencias decir, que ellos están trabajando por la justicia y haciendo uso de sus facultades para salvaguardar la integridad de las personas.

Los Derechos Humanos deben analizar de una manera exhaustiva cuando existe tortura y cuando se les hace realizar fuerzas físicas para poder obtener colaboración; es fácil denunciar a un policía manifestando uso excesivo de la fuerza, pero todo esto implicaría que el delincuente demuestre cuál fue el uso excesivo y que se encontraba realizando el momento en que el policía lo detuvo.

El uso progresivo de la fuerza puede existir en diferentes ámbitos y esto debería ser una preocupación para el Estado; de este modo, para (Rivera, 2018) “Existe violación de derechos humanos cuando por la aplicación del uso de la fuerza haya existido tortura a las personas que cometen delitos o que se encuentran involucrados en alguno”.

Por otra parte, la Constitución de la República, en su artículo 66, numeral 3 literal c. señala que el Estado Ecuatoriano garantiza derechos queda prohibida la tortura, desaparición forzosa y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El estudiar a fondo la forma de aplicación a esta ley es de carácter urgente, más aún, cuando las muertes han incrementado a diario; sobre todo en la Costa, donde los servidores policiales sienten miedo utilizar su equipo de trabajo debido a que si se les hiere a los delincuentes estos pueden formular cargos en contra; es ahí, que se han dado tantas muertes de sargentos, cabos, que dejan a sus familiares en desamparo.

La violencia y la inseguridad se encuentran relacionados; mitigar este problema le corresponde al Estado, sin embargo, los servidores al aplicar las acciones de protección a la ciudadanía sienten la necesidad de no dar uso a los equipos de dotación debido a que en el ordenamiento jurídico no existe una norma que garantice que los policías quedaran en libertad después de su accionar. Si no existe respaldo político, incluso por parte de la ciudadanía, la situación en el país puede empeorar.

Según la Ley de Seguridad, Orden y Control Ciudadano determina, se respetarán los derechos de las personas y podrán hacer uso de su equipamiento de dotación; para lo cual, están entrenados para el momento de utilizarlo, si dos delincuentes se enfrentan a un policía estos mismos delincuentes no van a esperar que el policía decida actuar en su contra, si los mismos pueden abatir al policía no van a pensarlo ni un segundo. Ahora bien, es preferible ¿qué el policía

abata al delincuente antes de que cumpla su objetivo?, o, ¿qué el delincuente sea quien acabe con la vida del policía?; son dos posiciones bastante frecuentes.

No se puede como sociedad esperar que los policías actúen para salvaguardar la integridad de las personas si las leyes no cambian.

2.1. ¿Uso progresivo de la fuerza o extralimitación de funciones?

2.1.1 Caso Turi: tortura, extralimitación de la fuerza o uso progresivo de la fuerza

El caso Turi es uno de los eventos que no se puede borrar de la historia del Ecuador, en el cual varios policías se enfrentaron a procesos judiciales, y muchos de ellos fueron dados de baja de la institución, debido a que, el fiscal de ese tiempo formuló cargos por tortura. Sobre este caso, queda mucho por estudiar e interpretar, ya que los policías ingresaron al centro penitenciario por órdenes de funcionarios de mayor rango, en el cual, debían controlar a privados de libertad por delitos graves y leves, hasta poder revisar todo el centro penitenciario.

Este caso fue llevado desde el 2016, en el operativo realizado por los policías, en el hecho cerca de 200 personas privadas de libertad supuestamente fueron víctimas de golpes, descargas eléctricas, entre otros tipos de maltratos; pero al estudiar bien se debía diferenciar la tortura que vendría a ser una extralimitación de las funciones policiales, al provocarles a los privados de libertad dolor o daños graves que superen los 5 días de incapacidad, lo cual no sucedió en este caso, y así lo manifestó el perito que revisó a cada uno de los privados de libertad; no se consideraba un caso de tortura, por lo que el fiscal no

pudo sostener la teoría de que existió tortura, por ello, se reformuló los cargos de tipo penal a extralimitación en la ejecución de sus funciones.

Existieron rechazos por parte de la defensoría pública, las expresiones fueron que el día que se realizó la audiencia fue nefasto y lo más adecuado sería llegar incluso a instancias internacionales; los abogados de la defensa de los policías mencionaron que a comparación de los delincuentes los policías se dedican hacer su trabajo y velar por la seguridad; el objetivo de realizar operativos en las cárceles es para evitar que los privados de libertad nuevamente salgan a las calles a delinquir, porque en la penitenciaria no aprenden nada, es ahí, que la delincuencia cada vez sigue aumentando en grandes rangos dentro del Ecuador.

Lo primero que se quería lograr por parte de los privados de libertad en audiencia era que recaiga toda la culpabilidad en los policías y en los guías penitenciarios que intervinieron en dicha fecha; se requería que les dieran disculpas públicas mediante prensa y se les dé talleres sobre los derechos de los cuales son beneficiarios y por ningún motivo los policías podían volver ingresar al centro penitenciario; los abogados de los policías indignados tildaron de lacras de la sociedad, es justo pedir que se les respeten derechos cuando ellos encontrándose en las calles no respetaban los derechos del resto de la sociedad, es fácil ponerse en un puesto de víctimas cuando es evidente que los delincuentes jamás quieren doblegarse ante los policías.

Este caso es un claro ejemplo, que la policía así se encuentre en cumpliendo de las funciones que es dada por un superior; lo que los privados querían lograr con la sentencia, es que los policías no ingresen a las

instalaciones y por último se les comuniquen de las decisiones para que los privados de libertad sepan lo que se va a realizar dentro del centro de privación; después de siete años de lucha en este caso se discutía si era tortura, extralimitación de sus funciones o uso legal de la fuerza; se obtuvo una justicia por parte de los jueces y se escucha la frase “no a la delincuencia”, se demuestra que el actuar es correcto e implementar el uso progresivo de la fuerza es de absoluta necesidad para doblegar la delincuencia.

3. Marco legal, el uso progresivo de la fuerza y los Derechos Humanos

El uso progresivo de la fuerza es de gran importancia sobre todo si queremos llevar una sociedad de paz, que salga a las calles sin temor; que se tenga en cuenta que Ecuador es un país que garantiza derechos, pues si los servidores policiales hacen uso de ella por proteger los derechos de los ciudadanos no tendrán represalias. Los Derechos Humanos va de la mano con los organismos internacionales, en especial de las Naciones Unidas.

Los Derechos Humanos no se dedican solo a velar por los derechos vulnerables generados únicamente en el Ecuador, sino a nivel mundial; por ende, se conceptualiza que, en los últimos años debido a la elevada inseguridad, dado por el crimen organizado y la delincuencia común que asecha a la ciudadanía se considera en todos los países como ente primordial el ámbito de la seguridad. Lo que cada país quiere lograr, es desarrollar planes y estrategias para combatir la delincuencia y satisfacer sus necesidades.

Los servidores policiales solicitan que los Derechos Humanos les brinden seguridad al momento de su actuación, debido a que, por cuidar la seguridad de los ciudadanos sufren agresiones, ante esto se solicita que las constituciones y leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas de América intervengan en los países que se pueda, aunque manifiestan que se debe manejar bajo sus propias particularidades en tareas de seguridad pública y ciudadana. El accionar de esta entidad se ampara en dos documentos internacionales que son considerados instrumentos legales; en el continente americano el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego, esto fue establecido por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevenciones de delitos o tratamiento del delincuente.

Los servidores policiales se dedican estudiar los diferentes reglamentos y leyes que norma el uso de la fuerza y que estos se deben complementar con la protección de los derechos y garantías de las personas; estos, tienen su similitud con la finalidad de la ley del uso de la fuerza, con los principios generales de la ley, pues todos estos buscan el bien común de la ciudadanía y el respeto que cada persona tiene.

En este contexto, el artículo 10 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, los principios que deben ser observados, son:

A. Legalidad. - Los policías tienen la obligación de limitar la fuerza en situaciones que la ley lo dispone, se someterán a los protocolos operativos, los mismos que se guían en el derecho internacional y los derechos humanos.

B. Absoluta necesidad. - Responderán únicamente a una amenaza eminente, donde la acción tenga que ser inmediata para evitar la ejecución del acto delictivo; el uso de la fuerza debe dejarse de utilizar en cuanto se pueda apreciar

que dejó de ser necesaria, los policías tendrán que aplicar todo lo aprendido en sus cursos ya sea su equipo de dotación, formación y doctrina aprendida, esto se debe adecuar a los hechos y a su realidad.

C. Proporcionalidad. - Debe existir un equilibrio entre el tipo y la fuerza, para que de esta manera se pueda apreciar el daño que se le pueda ocasionar a la persona o al grupo de personas que se les intervino; el Estado es quien debe garantizar que los servidores de la paz cuenten con los instrumentos y técnicas para el uso de la fuerza.

D. Precaución. - Lo que se tiene que verificar aquí es que los policías se encuentren de manera activa realizando las operaciones y acciones, sobre todo que tengan una planificación con las debidas precauciones para al menos no hacer uso de la fuerza física o potencial. Los policías deberán tener mucha precaución en lo que respecta proteger la vida de los menores de edad y grupos prioritarios.

E. Humanidad. - Se prohíbe cualquier tipo de violencia, los policías deben saber que personas representan amenaza de muerte o lesiones graves, quienes no tienen la intención de causar daño, dependiendo de las dos situaciones los Policías utilizaran la fuerza potencial.

F. No discriminación. - No se podrá de ninguna manera hacer el uso de la fuerza con el fin de discriminar a cualquier persona, ya sea por su etnia, sexo, identidad de género, religión o su condición económica u orientación sexual, ni por cualquier otra.

G. Rendición de cuentas. - Todo servidor está bajo el mando de otro superior por ende el que este al mando responderá por el accionar de cada uno de sus

subordinados ya que es este quien imparte las disposiciones para la realización de que cada uno cumpla con su función.

La Policía Nacional debe responder a las necesidades que los ciudadanos tienen; los cursos que se les imparte a cada uno son de mucha importancia, pues les enseñan como deben actuar al momento de la aprehensión de un delincuente. Los Derechos Humanos deben tener en cuenta, que el actuar policial no es de manera inadecuada; sino que se vieron en la necesidad de actuar con el uso de la fuerza.

Las investigaciones y las aprehensiones de delincuentes es propia de la Policía Nacional, su finalidad es terminar con la delincuencia y averiguar la infracción del delito; el servidor policial es tan importante, ya que incluso sin ser parte de criminalística puede ayudar a esclarecer delitos graves como un asesinato, porque ellos son los primeros en llegar al lugar de los acontecimientos; se puede decir que los servidores policiales son las personas que más preparación deben tener, su preparación debe ser extensa porque se enfrentan a controlar distintos escenarios. Incluso en muchas ocasiones se encuentran en la penosa situación de negociar con delincuentes por salvaguardar la integridad de otras personas que se encuentran alrededor, inclusive salvaguardar su propia integridad.

3.1. Los Policías y los diferentes órganos de seguridad operan bajo los límites del Estado sin vulnerar los Derechos humanos

Los servidores de la paz únicamente operarán bajo estricta norma legal y siempre dirigidos por un servidor de mayor rango o con más antigüedad. El Estado tiene la obligación de velar por la seguridad y, para ello, debe

implementar todos los entes de seguridad, inclusive vigilancia por parte de las Fuerzas Armadas para que exista mayor seguridad en las calles, los estados de excepción no son suficientes para terminar con la delincuencia se requiere de una reforma constitucional para poder implementar mayor seguridad a la ciudadanía.

Para que exista un país seguro, deberán trabajar en conjunto la policía, el ejército; solo de esta manera se podrá erradicar la delincuencia y el crimen organizado. Si se puede contar con el ejército en las calles, esta puede representar un gran apoyo a la Policía Nacional; para que exista cooperación entre estos entes deben cumplir distintas funciones, para lo cual, es necesario delimitar el campo de acción de cada uno, siempre y cuando se siga la normativa legal con la que cada país cuenta y esta debe partir desde la Constitución de la República, como norma suprema y el respeto que los derechos humanos lo establecen.

A diferencia de la delincuencia y el crimen organizado, los servidores policiales se capacitan todos los días con diferentes cursos de cohorte. El enfoque del Estado es la protección de brindar a toda la ciudadanía orden y paz pública; se debe sancionar a las personas que deciden no obedecer la ley y que le faltan el respeto a las autoridades; el (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Artículo 1, señala.- este código tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y lo que respecta a la carrera profesional y temas disciplinarios administrativos, con los debidos fundamentos presentes en la Constitución del Ecuador.

Para Rousseau, se debe formar una asociación que defienda a la persona y los bienes, que no obedezca a sí mismo y que pueda ser libre; lo que Rousseau explica el contrato social para con la autoridad vendría siendo algo que aceptamos desde que nacemos y esto nos limitara ciertas libertades, por lo que el Estado nos brindara por medio de estas entidades seguridad y armonía siendo la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas su principal herramienta de ayuda. (Rousseau, 2006)

El hecho de que la policía y ejército, tenga un estricto apego al uso adecuado de la fuerza, esta se regirá en los principios establecidos en el Art. 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en la cual, se determina que las entidades y servidores que se encuentren al servicio se regirán por el principio de:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Entonces cabe entender que, cada ente que se encuentra al servicio del pueblo, se debe regir a los diferentes códigos de ética y ley; ninguno de los servidores policiales sale a la calle con el objetivo de enfrentarse a la ciudadanía, al contrario, mientras la gente más colabore se puede conseguir un país libre de violencia y calles completamente seguras.

CAPÍTULO III

EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN

En la actualidad las crisis carcelarias y la delincuencia organizada han incrementado en gran escala; es así que, el uso progresivo de la fuerza se vio en la absoluta necesidad de ser implementada de manera efectiva siempre bajo los estándares internacionales y respecto a la integridad tanto física y protegiendo la vida de la víctima. El malestar en la ciudadanía se genera, a partir de un grupo de servidores policiales poco capacitados sobre el tema, por ende, cometen varias equivocaciones al momento del procedimiento respectivo, violentando derechos de los delincuentes, quienes, a su vez se aprovechan para ser puestos en libertad.

Una de las justificaciones principales para la aplicación del uso progresivo de la fuerza es, que la Policía Nacional tiene como obligación dar protección de quienes son susceptibles; la Constitución de la República en el artículo 163 consagra que la institución está capacitada, especializada y su misión es velar por la seguridad ciudadana, para que exista orden público dentro del territorio ecuatoriano.

A posteriori Reinaldo Villalba el vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos señalan; que no debería existir problemas de aplicar el uso progresivo de la fuerza si el Estado capacita adecuadamente a los servidores policiales; también indico que en América Latina existe demasiada historia sobre el exceso de la fuerza pública, que a lo largo de la historia ha

llegado a generar muchas víctimas y eso promueve que exista doctrina, las mismas que promueven violaciones de Derechos Humanos; hay que buscar un enfoque en el que no choque lo que vendría a ser la realidad social y la realidad legal.

En este sentido, al parecer la Constitución recoge la teoría de Thomas Hobbes, que sustenta que el poder del Estado es quien da derechos a los policías y Leviatán cuando señala “Todo pacto, no son más que palabras, estas no son suficientes para obligar, contener o proteger a ningún hombre que la que les da la espada que empuña el poder público” (Paredes, 2023, pág. 18).

Entonces el Estado es quien tiene ese puño de poder, ya que en las manifestaciones es quien da las directrices de que la Policía salga a las calles y los límites depende del actuar de la gente por lo que el uso arbitrario y la extralimitación del ejercicio se le debe atribuir al Estado. En este sentido, Hobbes menciona que las imposiciones de las leyes y reglas que son de estricto cumplimiento dictado por el Estado, con la única finalidad de mantener armonía. La doctrina de Leviatán se centra en que la violencia puede ser aplicada contra las personas que actúan de manera contraria a la ley.

Entonces, desde la perspectiva doctrinaria en cumplimiento de sus funciones los servidores de la paz son considerados una institución encargada de mantener el orden, razón por la cual el Estado les otorgó la facultad del uso de la fuerza, siempre y cuando su accionar pueda ser justificado de manera razonable y se encuentre dentro de la norma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El hecho más relevante como causa de justificación del uso progresivo de la fuerza es el caso del cabo Primero de la policía Santiago Olmedo, el mismo que debido a un intento de robo, se vio en la absoluta necesidad de hacer uso de la fuerza, ya que si no lo hacía la víctima podía haber resultado el cabo de la policía. El presidente de la República dio su total apoyo y llamó a que la justicia de un fallo favorable, más adelante se realizará un breve análisis sobre el caso.

El estado de necesidad, según (Reinhart, 1994) señala la teoría de la necesidad excluyente de la antijuricidad y la responsabilidad del hecho, es la necesidad de equilibrar el conflicto que existe entre salvaguardar los bienes o la vida como causa excluyente de la responsabilidad por el hecho, es decir la categoría intermedia entre la antijuricidad y la culpabilidad en donde la responsabilidad consiste en un juicio a la persona que comete la infracción y la culpabilidad es el incumplimiento jurídico de lo que se presume que es permitido al hombre. De esta manera, las conductas se deben únicamente a lo que se establece, en este caso, la conducta de los policías es proteger los bienes jurídicos que se encuentran en peligro.

Los comportamientos riesgosos de los delincuentes deben ser tratados a diario, ya que de ahí se desarrollan todos los temas como robos, asesinatos, sicariatos, crimen organizado, homicidios, etc. El derecho penal no solo lo podemos utilizar como un medio de represión, sino que es un medio que ayuda a prevenir la delincuencia, con la pena estaríamos aplicando una teoría monista que conjuntamente se podría aplicar con una teoría dualista, cuando, junto a la pena, se estaría aplicando otras medidas disciplinarias o de seguridad.

Para Francisco Muñoz Conde, se debería aplicar un sistema de rehabilitación social, dependiendo de la peligrosidad del delincuente; así el sistema que se implementaría sería el control social dual, pero más amplio que el tradicional; la tarea del derecho penal es reaccionar frente a los comportamientos más intolerables, aplicando el principio de legalidad; en la que prevalece la ley sobre cualquier actividad o función del poder público y el principio de intervención mínima en la que, el derecho penal solo debe intervenir cuando no exista otro medio jurídico, este principio también se lo conoce como “último ratio”, que limita sanciones en los casos que no exista otro instrumento de protección (Muñoz, 2015).

Es decir, el aplicar el uso de la fuerza puede llevar a que los países mejoren la seguridad, pues los delincuentes no tendrán otra alternativa que someterse a la autoridad; el derecho penal es la base para que la finalidad de la pena sea la realización de la justicia; entonces el derecho penal es un *modus operandi* para hacer cumplir la protección de bienes.

Entonces, hoy en día se debe aplicar un sistema dualista en la que se aplique las sanciones correspondientes al autor del delito, que vendría siendo el delincuente, por cuanto, de la culpabilidad de un delito se deriva la peligrosidad de la persona; pero esto no termina ahí, porque, después de impuesta una pena y ser procesados el sistema carcelario no es un lugar de reforma. Las personas después de cumplir su sanción -en muchos casos- regresan a las calles a delinquir, si una persona decide volver a la delincuencia se le debería imponer una mayor sanción, la cual no le permita rebajas de años por buen comportamiento porque es decisión de la persona infringir la ley.

El derecho extremadamente injusto, no puede ser llamado derecho; lo injusto es aplicar sanciones a los servidores policiales en uso de sus funciones y el actuar al servir a la ciudadanía; y, lo justo es que cada delincuente repare los daños causados, queda claro establecer los que se pueden, ya que en ocasiones los daños que ocasionan no se reparan, porque terminan con la muerte de la víctima; son los casos en los últimos años, policías abatidos por delincuentes y familias recibiendo únicamente condolencias.

En el derecho penal existen causas que excluyen la antijuricidad, para analizar la antijuricidad se debe empezar analizando la tipicidad que se entiende como un elemento objetivo del delito que se integra mediante la comprobación de que la conducta y el resultado se adecúa al tipo; y la antijuricidad es incumplir lo establecido en la norma jurídica lo que vendría a significar contrario al derecho. La antijuricidad establece una comparación entre lo estipulado en el ordenamiento y la conducta llevada a cabo por un determinado sujeto. Entre la tipicidad y la antijuricidad podemos encontrar una relación, ya que ningún hecho por antijurídico que pueda ser llega a tener la categoría de delito, mucho más si al mismo tiempo no es típico, es decir, si no corresponde a una norma legal penal.

En tal sen, la existencia de la tipicidad puede ser solo una manera de dar a conocer una conducta antijurídica, ya que se debe revisar de que en la ley penal no exista una autorización para que se realice la conducta típica es decir que exista alguna causa que autorice la conducta típica en ciertos actos. Ante un hecho típico le corresponde al juez verificar o investigar si en el caso no concurre una proposición de consentir dicho acto (Roxin, 1997).

Para (Muñoz, 2015) en su teoría señala; después que se verifique el hecho típico corresponde que se determine la antijuricidad, es decir, se deberá verificar que el hecho que se produjo es ilícito contrario al derecho. Al momento de comprobar que el hecho se constituyó como ilícito, se requiere también comprobar que el hecho es importante y existió infracción de una norma, y que la infracción no sea autorizada o lícita.

Entonces en la doctrina penal, se considerará como causas de justificación o causas que están autorizadas, la violación de una prohibición que se encuentra en un tipo penal; es decir, el uso progresivo de la fuerza no se encuentra debidamente tipificada, pero la legítima defensa sí, razón por la cual, lo que ampara a los servidores policiales será el estado de necesidad y el cumplimiento de una orden legítima de una autoridad competente. En este contexto, la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de órdenes de una autoridad competente se encuentran ordenadas en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal y en relación el artículo 29 que claramente determina que la conducta penalmente relevante sea antijurídica, esta tendrá que amenazar o de ser el caso lesionar sin ninguna causa un bien jurídico. Entonces los policías deberán justificar su actuar en las tres causas de exclusión (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

Si relacionamos con los derechos humanos, la causa de exclusión de antijuricidad es el cumplimiento de orden legítima y esta se encuentra expresada por autoridad competente, la cual está en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza, permitiendo al policía en cumplimiento de su función

constitucional, el uso de medios de disuasión y conciliación como otras alternativas de uso de fuerza. El problema en este punto, es el cumplimiento de un deber legal, es decir, un acto ordenado por sus superiores y por un precepto jurídico, los cuales establecen la conducta de los funcionarios. Los Derechos Humanos entendemos que como causa de justificación de exclusión de antijuricidad la establece en el cumplimiento de un orden legítimo.

1. El uso progresivo de la fuerza en el derecho comparado

El uso progresivo de la fuerza, es un tema que viene desde los antepasados; todos los países crearon un ente de seguridad debido a la delincuencia, pero el cual tenían que regular para que los servidores policiales no hagan mal uso de su uniforme; todos los países están de acuerdo que todo servidor policial debe hacer uso de la fuerza, aún más cuando no recibe colaboración por parte de los ciudadanos al momento de querer mantener el orden; por ende, los delincuentes deberían recibir las sanciones correspondientes y a los policías ofrecerles los debidos derechos que el Estado les ha otorgado, para que se sientan respaldados de salir a las calles, sin miedo de que si se defienden de la delincuencia, sean procesados por supuesto mal uso de la fuerza o extralimitación de sus funciones.

1.1. EN CHILE

En Chile, debido a su alta delincuencia, el régimen militar marcó la historia de este país, pero también se debía incluir a los policías; el miedo que existió fue

las corrupciones y los crímenes lo que hizo que se realicen cambios dentro de las diferentes instituciones de servidores de la seguridad.

Los soldados en Chile en ese entonces llamado carabineros, formaron parte de la junta Nacional de Gobierno; mientras que la policía, tenía la obligación de acatar todo lo que disponía el Ministerio de Defensa; luego con la democracia los soldados se dieron cuenta de que, con el paso de los días existía devaluación simbólica en el desarrollo de su labor como guardianes de la seguridad, debido a esto se vieron en la absoluta necesidad de hacer cambios tanto administrativos como doctrinales para favorecer a la ciudadanía.

Los soldados eran un ente totalmente independiente, realizaron cambios resultado de una pugna entre el poder ejecutivo y la institución de soldados; especialmente por el comandante existió una negativa, ya que no querían ser mandados por el jefe de Estado, sino seguir con su independencia; pero no se logró nada pese a su lucha fueron considerados de igual manera, pero con ciertos beneficios bajo sus propios lineamientos.

Debido a los cambios y lo que la democracia consiguió, se dieron distintas ideas para la seguridad y el Estado fue incrementando entes, respecto a la seguridad pública se creó el Consejo de Seguridad Pública y la Dirección de Seguridad e Información; los cambios fueron significativos, pero el Estado de Chile realizó un llamado a varias comunidades, pero sobre todo a los académicos, especialistas y profesionales que eran los más preparados y, por ende, personas con distinto criterio para brindar seguridad a los ciudadanos, sobre todo evitar que -dentro de estos entes- exista corrupción.

En la primera década de la democracia, la institución de los soldados en Chile se autorreforma, y entre el poder ejecutivo y estos se da un enfrentamiento y fueron denunciados por obstrucción a la justicia; el presidente solicitó la renuncia de soldados y generales, la manera en la que el poder ejecutivo pudo presionar es realizando reducciones de presupuestos, y los nombramientos se paralizaron con una nueva solicitud de reformas a la institución. Pero a mediados de 1994 los mismos soldados proponen someterse a una educación profesional superior y se regirán sus normas en la dignidad humana, eficiencia y brindar seguridad; pero para el presidente no fue suficiente y en 1995 destituyen al general de los Soldados y se posesiona uno nuevo con ideas distintas, centradas en que los soldados se regirán a cuatro normas divididas en recursos humanos, logística, relaciones públicas y quienes se encargarán de operaciones.

Los lineamientos que Chile fue adoptando era para darle mayor seguridad, y sobre todo que la ciudadanía se sienta con más confianza sobre el trabajo de esta entidad; por ende, el plan operativo era incorporarse a las calles con la ciudadanía, ya que la población se sentía insegura, para lograr una mejor coordinación se realizaron divisiones del territorio donde se implementarían comisarias en diferentes lugares de Chile, para que estas queden cerca de los diferentes lugares de la ciudad.

El General que se posesionó en 1995, importó el modelo que Estados Unidos tenía, llamado "Tolerancia cero"; con este modelo lo que se quería lograr es que la delincuencia disminuya y los Policías tengan más facultades. En el intento de terminar con la delincuencia este plan no pudo funcionar, ya que sin

límites para los policías estos se sentían con superioridad en los municipios más pobres.

En el país se reunieron expertos en seguridad, y diferentes instituciones por parte del estado; entre ellos los soldados y la policía de investigación los cuales decidieron crear una nueva institución nombrada, como Policía Nacional de Seguridad Ciudadana; incrementando la seguridad para la prevención de delitos, junto con esto se buscó que estén al tanto de problemas de violencia familiar. El crear el ente de la Policía Nacional, su principal objetivo era tratar de reducir la violencia familiar, la delincuencia y recuperar espacios públicos fomentando que se puede confiar en esta institución y en el trabajo que realizaban, de esta manera se diera la relación policía comunitaria.

Según la autora Claudia Labra señala que, no existía cambios que simplemente modernizaron e implementaron nuevos entes; y, en relación con los policías según Frühling citado por (González, Paulsen, & Sánchez, 2021), el verdadero cambio está en contemplar los temas de ser modernos, eficientes y respetuosos de los derechos humanos; y sobre todo la preocupación se centró en el implemento de la policía comunitaria, ya que llegaría existir un intercambio de información a pesar de que se implementaría la existencia de la promulgación de la Ley de Transparencia.

A lo largo de la historia se menciona las diferentes reformas que Chile ha tenido con la institución de la policía, sin embargo, las modernizaciones no son cambios necesarios que deberían implementar porque si implementaron varias instituciones estas deben regirse junto con normas que no puedan violentar, y que los derechos humanos prevalezcan en el marco de los problemas

ciudadanos; además la complementación de reglas para la institución sería una manera de evitar la corrupción.

1.2. EN COLOMBIA

En este país, la Policía Nacional Colombiana creada en 1891, tiene una estructura militarizada, que a lo largo de su historia ha realizado reformas. Este país como muchos realizan críticas a la policía, porque en esos tiempos los servidores abusaban de su poder, razón por la cual, existía un alto índice de violencia hacia los ciudadanos, sobre todo, cuando se trataba de manifestaciones y detenciones. Muchos de estos servidores desde los principios se vieron involucrados en actos de corrupción, por lo que Colombia se vio en la absoluta necesidad de hacer cambios administrativos; debido a que, en 1993 se encontró en la institución, un cuerpo de una niña de 9 años brutalmente asesinada y con rastros de violación. Este y otros hechos, se generaron muchos cambios.

En el mismo año, Álvaro Camacho identifica cuatro factores que incidieron en esta crisis, la subordinación de la entidad de la policía, los intereses privados y legales (González, Paulsen, & Sánchez, 2021). Los generales subordinaban a los inferiores, por lo tanto, los servidores se dedicaban a seguir lo que las élites locales dictaminaban, por ello, para terminar con las reformas, Colombia decidió crear dos grandes comisiones, una de la policía interna y otra por la sociedad civil; estos gremios políticos vendría a ser la externa, entre las dos creaciones llegaron a la conclusión de que existieron fallas en la formación y la falta de clases de ética, la policía se enfrentó a una realidad muy distinta a la preparación

académica; debido a las fallas en los mandos a oficiales, suboficiales, subalternos, se dio un exceso de poder ante el crimen.

Colombia decidió diseñar cambios y propuso que en méritos de su trabajo cada policía pueda lograr asensos y de esta manera crear instituciones de seguridad para la policía en las cuales estén incluidas vivienda, educación, salud; los cambios que querían lograr en la policía era que brinde seguridad urbana y rural sobre todo la rural que en ese entonces no existía y de esa manera eliminar un poco la inseguridad.

En Colombia empezó existir demasiado narcotráfico convirtiéndose en uno de los países pioneros de la delincuencia y distribución de sustancias sujetas a fiscalización a diferentes países, por ello se vieron en la necesidad de crear un nuevo ente que vendría a llamarse Dirección de Inteligencia (DIPOL) y la Superintendencia de Vigilancia, que se dedicaban a la fiscalización de grandes empresas que eran las que más involucradas estaban con el narcotráfico.

Colombia enfrentó una crisis, ya que, en 1995 se descubre que el presidente Samper en ese entonces mantenía vínculos con el narcotráfico, al igual que las fuerzas armadas, y, la única institución que realizó un excelente trabajo fue la Policía Nacional, de la cual, los ciudadanos no tuvieron queja alguna, porque su labor fue de una fuerte lucha contra los cárteles de droga. De su buen desempeño, se valieron para que la institución realice sus propias contrarreformas.

Se eliminó la oficina de comisionado Nacional y el instituto de seguridad, que se creó exclusivamente para beneficios de la policía, debido a los varios

cambios entre uno de ellos se dio el desligarse de la militarización, pero entregó algunas funciones a la policía para que puedan combatir la delincuencia. La crisis que atravesaba Colombia, era demasiado grande y la atribución que se le brindó a la policía fue en exceso, y hasta 2003 se incautó tres toneladas de cocaína en las instalaciones de la policía, y nuevamente tuvieron que hacer reformas; pero, Colombia se veía involucrado en varias olas de corrupción hasta que, en el 2014, se dio a conocer que los cadetes ofrecían servicios sexuales a miembros de altos rangos del poder legislativo.

Colombia es un país de controversia, pero la institución administró de manera inadecuada sus recursos, lo que provocó que los policías desde la creación de la institución realicen constantes protestas y hasta el 2020 que llegó la pandemia cesaron. El Estado implementó que no se podía transitar después del toque de queda, los policías se vieron involucrados en la detención de un ciudadano en el hecho existió extralimitación de poder ya que los policías realizaron descargas eléctricas; los ciudadanos que se encontraban presentes grabaron este acto y realizaron protestas, ya que el ciudadano cuando era trasladado de emergencia en el trayecto falleció. Este hecho provocó que el gobierno realice reformas en diferentes ámbitos respecto a la institución.

Cabe recalcar que no simplemente el Gobierno colombiano tenía que venir haciendo cambios en la institución; sino que limitar mediante leyes el uso progresivo de la fuerza, pero sobre todo instruir a los policías de una mejor manera, ya que, en la historia de Colombia la delincuencia y el narcotráfico en este país era un tema que constantemente asechaba a la ciudadanía. Las tasas de homicidios aumentaban en gran escala, puesto que muchos de los

narcotraficantes reclutaban personas en especial hombres para sus organizaciones y para la distribución de micro organizaciones para él expendió de drogas en el mismo país.

1.3. EN PERÚ

Perú ha heredado estructuras judiciales de España y Portugal. El modelo europeo y continental tiene sus características de ser militarizado, centralizado y que se encuentra cerca al gobierno; pero, uno de los aspectos más importantes es la división de estructuras en rangos y esto vendría a servir para que tengan un mejor entrenamiento y promociones para oficiales de bajo y alto rango.

En Perú la policía tiene prohibida cualquier tipo de sindicalización y en el año 2003 se les concedió derecho al voto, los procesos legales que se lleven contra los policías son escritos pese a que se ha peleado por mucho tiempo sobre procesos orales como en todos los países. Perú es un país con muy pocas reformas judiciales a favor de la policía, esta institución fue creada en 1988 con tres tipos de instituciones, guardia civil, republicana y una policía de investigaciones; sin embargo, en Perú siempre prevaleció lo militarizado, por ello la policía debió acatar todas las reglas, y actuaban bajo órdenes del ejército, ya que estos cubrían la mitad del territorio de Perú, entonces la policía y fuerzas armadas se vieron envueltos en conflictos de violación de los derechos humanos.

Con el inicio del gobierno del presidente Fujimori, utilizó las fuerzas de inteligencia para controlar, las fuerzas armadas, policía y ministerio del interior; convirtiéndolas en fichas claves para que ayuden al gobierno a ser autoritario, pero en el 2000 se revelan vídeos de sobornos ofrecidos a la política y por ello es exiliado; mientras tanto se nombró un presidente provisional, hasta el 2001

con la posesión definitiva de un nuevo presidente este decide hacer cambios tanto en las instituciones de la policía como la de los militares, con el único precedente para cambios en estas instituciones era un papel realizado por algunos miembros de la policía.

El ministerio del interior eran defensores de los derechos humanos, ya que el gobierno de Fujimori y sus autoridades realizaban actos ilegales; el cambio que se realizó en el gobierno fue bueno porque estaban desacreditados, y con el nuevo ministro del interior que era un experto en temas de inteligencia, los cambios en las administraciones del gobierno se veían encaminadas a lograr éxitos; Perú pudo contar con autoridades expertos en administrar otros países, entre ellos el Salvador que conto con excelentes reformas para la policía.

Perú se encaminaba a tener un buen gobierno, pero existió una desventaja al momento de que el gabinete lo conformaban defensores de los derechos humanos y activistas, prácticamente, eran de la oposición del presidente Toledo en ese entonces, una situación que era totalmente amenazada a un proceso de reformas, de cambios que sugería el gobierno, el gabinete participaba muy poco por lo que, a la vista de todos los ciudadanos, se vio que existía estancamiento y que conllevaba la ineficacia del gobierno.

La oposición triunfó en la restructuración; ya que se centraron en objetivos, cronogramas e indicadores, en los que incluyeron a participar a policías de bajo rango, lo que provocó que salgan a la luz las prácticas corruptas de los superiores, y los que participaron de bajo rango se convirtieron en los más importantes. La comisión de trabajo de la policía realizo una consulta pública visitando diferentes lugares del país, incluso consultaron a oficiales que no

estaban al tanto de lo que estaba ocurriendo en la institución, en la consulta se abordó temas como: doctrina policial, marcos regulatorios, sistemas de control ya sea de manera interna o externa, manejo del personal, apoyo en administración de recursos logísticos, un centro de bienestar de salud, educación y mujeres que podían integrar la policía.

El modelo policial presentado para nuevos cambios y reestructurar los antiguos modelos, se basaban en la existencia de un mandato policial que vaya más allá del cumplimiento de actividades regidas por la ley, y que se centre en soluciones de problemas y compromiso con la ciudadanía, y por último un modelo de descentralización y devolución de responsabilidades, pero estas seguidas conjuntamente con rendiciones de cuentas ante los ciudadanos. Perú fue uno de los países que más sufrió para combatir la corrupción por el mal manejo administrativo, sobre todo, porque no establecían bien sus leyes y dejaban que esta institución se maneje a su manera con sus propias reglas y mando del general de la unidad.

2. El uso de la fuerza y legítima defensa su diferencia en Ecuador y en derecho comparado con Perú y Colombia

En la legítima defensa la policía basa sus argumentos para defenderse cuando existe uso progresivo de la fuerza; por ello, cabe mencionar que de aquí se deriva la finalidad de saber si existió, uso progresivo de la fuerza inadecuada o el servidor policial solamente actúa en defensa propia. Los tres países tienen una cierta compatibilidad en lo que respecta a la proximidad de territorio, idioma.

El (Diccionario Español Jurídico, 2003) señala una breve definición sobre la legítima defensa; y menciona que es un actuar que impide que se violente un bien, ya sea propio o de una tercera persona y si el actuar es de manera legítima; es decir actúa de manera correcta defendiendo un derecho atacado y su actuar es necesario. Otro autor como Sebastián Vera se asemeja a lo que el diccionario jurídico menciona, que el actuar de una persona corresponde a los reflejos que percibe, entonces vendría siendo una autorización excepcional y especial para que se pueda realizar ese comportamiento que no está permitido; por ende, el defenderse es solo si se obra en defensa de la persona o de otras.

En Perú la legítima defensa, es un derecho constitucional y fundamental para el accionar policial; a comparación de Colombia y Ecuador no se encuentra como un derecho constitucional y más aún ni se lo tiene previsto como derecho fundamental, únicamente es una causa de exclusión de antijuricidad. Comparando la legítima defensa con el país Paraguay sirve como fundamento principal, para que la policía no tenga miedo de hacer uso de la fuerza al momento de combatir la delincuencia; la legítima defensa y el uso de la fuerza tiene sus propios requisitos por cada país, en Colombia como Perú a los policías se les exime de cualquier responsabilidad penal que actúa en defensa de los derechos propios o terceros.

Cada legislación para la legítima defensa tiene sus respectivos requisitos que conlleva principios, niveles y tipos de resistencia; así mismo en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, tiene su definición y se determina que forma parte de la antijuricidad cuando existe legítima defensa actuando para defender cualquier derecho ya sea propio o de terceros. Si se llega a analizar la intervención

de los que son encargados de hacer cumplir la ley; no precisamente es correcto determinar que se trata de legítima defensa, esto, en términos de la legislación ecuatoriana, ya que el sujeto activo no se puede determinar quién es; contrario a lo que sucede en otros países en los cuales se menciona, realizará legítima defensa, militares, policías o guías penitenciarios. Es decir, en la legislación de otros países son los servidores quienes incurrir en este tipo penal.

A lo largo del rol que desempeñan los policías y su formación que cada uno tiene, de ninguna manera se podría confirmar que un servidor en ejercicio de sus funciones puede ser acusado por indebido uso de la fuerza; las constantes capacitaciones que ellos tienen siempre les mencionan, que su objeto y su deber es velar porque se respeten los derechos de todos los ciudadanos, esto excluye a ciudadanos que infringen la ley; entonces el servir a esta institución en los casos de combatir con la delincuencia, el crimen organizado se les debería colocar en una situación de ventaja sobre todo cuando los agreden.

Hay que estudiar bien a fondo este tema, ya que si los policías realizan esta acción es porque fueron capacitados para actuar en cualquier situación; para determinar si se trata de uso de la fuerza, legítima defensa o ser el caso una extralimitación de funciones al momento de intervenirlos se debería verificar ¿quién realiza la acción?, pero una de las más importantes, ¿por qué realizó la acción?, si realmente se requería de las acciones por las cuales actuaron. Si se responde a estas interrogantes, se podría determinar qué tipo de conducto utilizó el servidor para tal vez acarrear una responsabilidad penal, sin embargo, los servidores policiales actúan conforme lo que derecho corresponde.

La importancia de saber diferenciar las distintas conductas, es saber las funciones que se les otorga a cada policía para acudir a su servicio; por ende, el lema que la institución que tiene es, servir y proteger a la ciudadanía. Solo se puede tener justicia si los argumentos por los cuales se les acusa son verídicos, ningún servidor policial sale a las calles a querer lesionar o atentar contra la vida de los ciudadanos así sean delincuentes, pero hay situaciones en las cuales tienen que actuar por la falta de colaboración de los mismos.

Tabla comparativa

| | Ecuador | Colombia | Perú |
|-----------------------------|--|---|--|
| Uso progresivo de la Fuerza | Se aplicará cuando se afecten o exista riesgo inminente de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales o jurídicas. | Aplicaran la menor escala del uso de la fuerza, buscando preservar la convivencia. El deber de la Policía es hacer cumplir la Constitución. | Es la graduación y adecuación, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión del infractor de la ley. |
| Legítima Defensa | Existe cuando una persona actúa en protección de cualquier derecho, propio o ajeno; siempre que exista agresión por parte del otro sujeto. | No existirá responsabilidad penal cuando se obre en necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión. | La legítima defensa es un derecho que permite proteger sus bienes jurídicos contra agresiones ilegítimas de un tercero, según el código penal peruano. |
| Tipo de policías | Policía Nacional del Ecuador | Policía Nacional de Colombia | Policía Nacional de Perú |
| Organismo de dependencia | Ministerio del Interior | Ministerio de Defensa | Ministerio del Interior |

3. Análisis de caso y posible solución jurídica

Caso Ecuador

En el proceso 06282-2021-01091 Wilson Santiago Olmedo suscitado en Riobamba; se dio cuando el policía estaba de franco dirigiéndose a su lugar de domicilio, en donde se percata que delincuentes estaban robándole a una persona menor de edad, el mismo que pone resistencia para no roben sus pertenencias, la cámara del lugar captan al cabo. Olmedo del policía vestido de civil y con un arma corriendo tras uno de los implicados, lo que sucede después son solo testimonios.

Existió personas que mencionaron que disparó el arma lo cual termina con la vida del delincuente y esto ocasiona que Santiago Olmedo sea llamado a juicio, donde le imponen la pena privativa de libertad de tres años cuatro meses; luego el fiscal apela la decisión y en segunda instancia los jueces de la Corte Provincial de Chimborazo, acogen el pedido por parte de la fiscalía y la pena aumentan a trece años de privación de libertad.

El abogado de Santiago Olmedo pide a las autoridades nuevamente revisar el caso, ya que menciona que era la vida del Señor Olmedo o la de los delincuentes; en esta situación Olmedo estaba brindando seguridad y cuidando la integridad y la vida de un menor de edad; el abogado de la defensa recaudo pruebas testimoniales en la que el policía Olmedo se encontraba con dos compañeros, los mismos que expresaron, que ellos están para cuidar la vida de las personas y que en el lugar se encontraba más de un delincuente, por ende,

necesitaron hacer uso progresivo de la fuerza; ya que, se percataron que los delincuentes poseían armas de fuego y se sintieron acorralados.

El problema jurídico que se buscaba solucionar es si existió un correcto uso de la fuerza, o si se cometió un exceso en ejercicio de sus funciones. El último fallo salió favorable debido a los últimos acontecimientos en el país; el cabo. Olmedo quedó en libertad después de las protestas de la ciudadanía en la cual se decía la delincuencia termina con la vida de los “policías ejemplares” como el Sr. Olmedo que decidió arriesgar su vida por ayudar a otra persona inclusive casi pierde su libertad, por matar a un delinciente que a la larga va a seguir causando daños en la sociedad.

3.1 Posible solución jurídica

En el desarrollo del presente trabajo se ha podido obtener información desde la creación de la institución y la labor que realiza la Policía Nacional del Ecuador; en los diferentes debates sobre la pena impuesta al policía Olmedo la ciudadanía planteo si es correcto que por parte del presidente de la República se pueda aplicar el indulto presidencial, sobre el uso progresivo de la fuerza en los casos que se evidencian que existió legítima defensa; ya sea protegiendo la vida del mismo servidor o de terceras personas, el presidente deberá actuar cuando los jueces fallen en contra de los servidores policiales; ya que en los últimos días se pudo observar que la delincuencia solo se puede combatir con la fuerza.

El incremento de la delincuencia se debe a la falta de educación, trabajo, valores, que se perdieron tanto sociales como políticos: (Conchay, 2002, pág. 227) la delincuencia empieza desde los más jóvenes tanto así que cuando llegan

a una mayoría de edad ya no pueden salir de ese mundo, ya que se les hace fácil el trabajo de robar e incluso vender sustancias sujetas a fiscalización. Aunque la Policía Nacional ha querido aportar a brindar seguridad, el Estado por muchos años les ha restringido sus facultades, tantos son los casos que en las cárceles los delincuentes son los dueños de sus actos.

De acuerdo a la OMS (Sigcho, 2021), al rededor del mundo se originan como 200,00 crímenes y en su gran mayoría son producidas por jóvenes entre los 10 a los 29 años y son del sexo masculino los que pertenecen a grupos delictivos, así también se evidencia en el resto de países, mientras que el grupo de mujeres es más bajo, ya que se dedican a la delincuencia social, es decir se dedican al robo de accesorios como carteras, celulares, dinero entre otros. Uno de los papeles significativos es la falta de economía.

El Estado es quien otorga el derecho como institución a velar por la seguridad ciudadana, por ello las normas son incompletas para justificar una causa penal que pueda cometer un servidor policial si se encuentra en servicio activo. Es así que la doctrina del autor Francisco Muñoz Conde en su libro *Introducción al Derecho Penal*, en su capítulo primero señala, las normas penales son incompletas o dependen del hecho o la consecuencia jurídica.

Las normas incompletas son las causas de exclusión de responsabilidad en derecho; ejemplo “son exentos de responsabilidad criminal, todo menor de dieciséis años”, ¿dónde está el supuesto de hecho? ¿la consecuencia jurídica?; si no se pone en relación este precepto con algún supuesto de hecho. Sin embargo, se debe encontrar un sentido en el caso de presentarse un imaginario

que se encuentre estipulado “el que mate a otro será castigado siempre que fuera mayor de dieciséis años, con la pena de reclusión”.

Si no se hace cambios en la norma, como se puede erradicar la delincuencia, los números son claros la delincuencia empieza desde temprana edad, sino se castiga a los menores con las mismas penas de personas mayores de edad estos ciudadanos, piensan que lo que realizan no es un acto delictivo.

Entonces podemos decir, que desde la perspectiva doctrinaria el rol de los servidores policiales es hacer cumplir el orden, y el Estado les da esa facultad; por ende, otra causa de justificación para su intervención de su actuar es el que el Estado les exige, el actuar no va más allá de lo que los policías pueden realizar porque si su accionar se extralimita a sus funciones serán sancionados de acuerdo al Código de conducta que fue desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas de 1979.

Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo, se puede establecer las siguientes conclusiones:

- Los policías para ingresar a la Institución de la Policía Nacional del Ecuador deben seguir unos cursos de capacitación los cuales tomaban por años, cada uno se capacita con el objetivo de saber el momento preciso para actuar; cada curso que toman tiene un objetivo, entre ellos esta que el servidor debe saber principalmente los niveles de uso de la fuerza que deben aplicar con base en los niveles de resistencia que los ciudadanos tienen.
- La Policía Nacional en su labor de hacer cumplir la ley, en todo el territorio ecuatoriano se ha podido evidenciar que enfrentan procesos penales por supuesto exceso de uso de fuerza, o en muchas ocasiones que se extralimitan en sus funciones; pero también que a lo largo que se va desarrollando las audiencias se evidencia que los policías deben hacer uso de sus herramientas así como de la fuerza porque al momento de combatir la delincuencia es la vida del servidor policial o la vida del delincuente.
- A falta de normativa sobre el uso progresivo de la fuerza, los servidores policiales tienen que acogerse y fundamentar sus argumentos en la legítima defensa; que consta en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, pero que a su vez tiene su contra que en muchas ocasiones lo toman como extralimitación, puesto que no se puede evidenciar en muchas ocasiones como sucedieron los hechos; pero se debe aplicar la

frase que los derechos de los delincuentes terminan cuando decide delinquir, por ende el policía solo está velando por la seguridad del buen ciudadano.

Recomendaciones

- La opción más viable es reformar varios de los artículos en los cuales las infracciones que se cometen deben ser sancionados con más eficacia, inclusive como en mi presente investigación se puede evidenciar que los menores de edad desde temprana edad empiezan a delinquir y no hay sanciones que les haga recapacitar que delinquir está mal. Inclusive el cambio debe venir desde el sistema carcelario que es el primer sistema de reforma de los delincuentes.
- Como bien se puede evidenciar en todos los países se ha necesitado que el servidor policial haga uso de la fuerza para combatir la delincuencia y solo de esa manera los delincuentes tienen miedo ser aprendidos, así también se pudo evidenciar en las masacres carcelarias de muchos años los delincuentes tenían el control de las cárceles, pero solo hasta la presente fecha el presidente de la República les dio más derechos a los servidores del orden hacer uso de la fuerza y se pudo observar que a los delincuentes solo se les puede detener con uso de la fuerza.

Bibliografía

- Álvarez Quinto, H. B. (2022). *El formalismo jurídico-penal de Günther Jakobs en un Estado social y democrático de Derecho*. Obtenido de <https://ius360.com/el-formalismo-juridico-penal-de-gunther-jakobs-en-un-estado-social-y-democratico-de-derecho-henry-briant-alvarez-quinto/#:~:text=Teniendo%20como%20base%20esta%20teor%C3%ADa%20luhmaniana%2C%20Jakobs%20considera,de%20la%20vigencia%20de%20>
- Álvarez, T., & Tamayo, A. (2011). *Universidad Estatal Península de Santa Elena*. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/466/1/DERECHOS%20HUMANOS%20.pdf>
- Arias Paredes, J. I.-F. (2023). *El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador*. Quito: Revista Metropolitana. Obtenido de <http://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/667>
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017*.
- Ayala González, A. (2018). *El principio de legalidad penal desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/2038>
- COIP. (2023). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Ecuador. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

- Conchay, E. K.-E. (2002). *Informe mundial sobre la salud de la OMS: una herramienta de trabajo*.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Serie C No. 251*.
- Diccionario Español Jurídico. (2003). *Española, Real Academia*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Echavarría Ramírez, R. (2021). *La justificación de las acciones penalmente típicas de los agentes de policías*. Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/mary1/Downloads/Dialnet-LaJustificacionDeLasAccionesPenalmenteTipicasDeLos-8761497.pdf>
- Fondevilla, G. (2007). *Detención y uso de la fuerza*.
- González, J., Paulsen, J., & Sánchez, C. (2021). Obtenido de Palimpsesto. *Revista Científica de Estudios Sociales Iberoamericanos*. Vol. 11, Nº 19 , 213-245: <https://pdfs.semanticscholar.org/62b1/25683363aed1bf62a7a30783c8a65845df7d.pdf>
- Medina Quiroga, C. (2005). *Vida Integridad personal, Libertad personal, debido Proceso y Recurso Judicial*. Obtenido de <repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142638/El-derecho-a-la-vida.pdf?sequence=1>
- Muñoz, F. (2001). *Derecho Penal Parte General*. (Bosch, Casa Editorial, Barcelona, ed.). Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F. (2015). *Derecho Penal Parte General* . Editorial Tirant lo Blanch.
- Paredes, E. (Junio de 2023). *El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11133/1/Paredes%20Cahua>

na%2c%20E.%20%282023%29%20El%20uso%20progresivo%2c%20pr
oporcional%20y%20racional%20de%20la%20fuerza%20en%20el%20cu
mplimiento%20del%20deber%20legal%20del%20Polic%3%ada%20Na
cional%20y%20los%

Peraza, A. (marzo de 2005). *Democracia participativa y derechos humanos*.

Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/791>

Real Academia Española. (2023). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/uso-de-la-fuerza>

Reinhart, M. (1994). *Derecho penal. Parte General 1. Teoría General del Derecho penal y estructura del hecho punible*.

Reinoso, C. (2022). *La ley de uso progresivo de la fuerza como herramienta jurídica válida de control delincencial*. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/183/1/Reinoso%20Romeo%20Carolina%20Virginia.%20Derecho.pdf>

Rivera, C. (2018). *La acción de protección como mecanismo de garantía de derechos de las personas y su procedencia en la jurisdicción de la provincia de Pichincha año 2014*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Rousseau. (2006). *La libertad individual y el contrato social*. Costa Rica.

Obtenido de

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/7435/7106>

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I*. Obtenido de <https://studylib.es/doc/4495461/roxin--c.--1997-.derecho-penal.-parte-general.-tomo-i>

Sigcho, G. (2021). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7534-7554. Obtenido de Estrategia formativa educativa para prevenir la delincuencia juvenil en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. 2020.: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.864

ANEXOS



Cristina Alexandra Pintado Tepán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150054740**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA, FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS A FAVOR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LA DELINCUENCIA" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **27 de marzo de 2023**

F:

Cristina Alexandra Pintado Tepán

C.I. 0150054740